Tomo VIII. República Mexicana.—Estado de Oaxaca.—Oaxaca de Juárez, Mayo 31 de 1888. Número 44.

CONDICIONES.

El PERIODICO OFICIAL se publica dos veces á la semana y la suscrición por ocho números vale cuatro reales.

Los números sueltos valen medio real el día de su salida y un real después.

Los remitidos de interés público se insertarán gratis en este periódico.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Los remitidos de interés particular, los avisos, &c., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicación, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.

☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador C. Cayetano Ramírez y Domínguez.*

Registrado como artículo de segunda clase.

REDACTOR:

José A. Álvarez, hijo.

Directorio.

GOBERNADOR DEL ESTADO, C. Lic. Agustín Cansecó.—1ª de Murguía, número 4.
SECRETARIO DEL GOBIERNO C. Lic. Jesús Acevedo. 3ª de Matamoros, núm. 21
REGENTE DE LA CORTE DE JUSTICIA, C. Lic. José M. Castro. Avenida Independencia, número 52.
TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C. Manuel C. Santaella Avenida Independencia, número 5.
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, C. Lic. José María Cortés. Progreso, número 42.
JEFE POLÍTICO DEL CENTRO, C. Amado Banuet. 3.ª de la Libertad, número 14.
JEFE DE LA 10.ª ZONA MILITAR, C. Gral. Albino Zertuche Morelos núm. 36.
JEFE DE HACIENDA, C. Ramón Bolaños. Avenida Independencia, 7ª calle, número 42.
JUEZ DE DISTRITO, C. Lic. Pablo Pantoja. 1.ª del 5 de Mayo número 3.
JUEZ DE LO CRIMINAL, en turno para Mayo, C. Lic. Félix Calvo. 3.ª del Progreso, número 15.
SECRETARIO de la 1.ª Sala de la Corte de Justicia, Lic. Antonio F. Nuñez. 1.ª de Colón, número 2.

Periódico Oficial.

"México en París."

Este es el nombre de una publicación que aparecerá en Mexico el próximo mes de Junio, y cuyo objeto es dar á conocer la manera como será representada nuestra patria en la Exposición Universal de París.

Algo debemos decir sobre este particular, interesados como debemos estar todos en que la fiesta tenga el mayor lucimiento posible, como que á ello nos impulsan naturalmente dos motivos poderosos. El uno general, y que es común á todas las Repúblicas y pueblos que rinden culto á la democracia, es que si el certámen en su principal objeto tiende á reunir en el primer centro de movimiento europeo, todos los descubrimientos, todos los adelantos y todos los elementos y medios de actividad con que cuentan las naciones que á él concurrirán, tiene lugar en ocasión del primer centenario de la toma de la Bastilla, hecho que ha venido á ser la enseña de la democracia puesto que él fué el principio de la serie de acontecimientos que ilustraron á la Francia y asombraron al mundo entero, manteniendo limpia la idea de libertad, á pesar de los extravíos y horrores que produjeran la ambición y el choque de las facciones. Y uno particular para la República y el Estado, y es hacerse representar honrosamente en un concurso europeo, en el cual por primera vez va á hacer conocer México su comercio, su industria, sus artes y sus ciencias, en una palabra, sus elementos de vida y riqueza.

Así ha debido ser y así será seguramente; mas para conseguirlo es preciso que en todos tonos y hasta en los más remotos confines de la Nación se lleve la propaganda para convencer á nuestros productores de la necesidad de que todos y cada uno pongamos en el asunto nuestro pequeño contingente, á fin de alcanzar en conjunto un todo uniforme y digno de la Nación, cuya prosperidad, hoy mejor que nunca, se puede impulsar.

No podemos, pues, menos que aplaudir la idea del Sr. Lic. José F. Godoy, Secretario de la Prensa Asociada de México, bajo cuya dirección se publicará la obra mencionada, destinada sin duda á prestar importantes servicios, tanto á los expositores cuanto á las Comisiones que en la Capital de la República y en los Estados tienen á su cargo organizar todo lo relativo al asunto.

Al pié de estas líneas publicamos el anuncio que con atenta carta se ha servido adjuntar dicho Sr. Godoy al Presidente y miembros de la Comisión de Exposición del Estado, por el cual se harán cargo nuestros lectores de la importancia de la publicación anunciada. Ella ha merecido la atención de los señores que forman la Comisión oaxaqueña, por cuyo acuerdo se han tomado cierto número de suscriciones y se ha dispuesto enviar los datos de cada grupo que se crea más conveniente sean conocidos para el mejor éxito que todos perseguimos.

Bajo la inspiración de dicho acuerdo trazamos estas líneas, llamando la atención de nuestros expositores sobre la conveniencia de enviar los datos é informes que se creyeren de importancia para su publicación en el periódico aludido, ya sea por conducto de la Comisión del Estado, ya directamente al Sr. Godoy, y recordando á nuestros lectores en general el contenido de la convocatoria del Ministerio de Fomento que en varios números sucesivos estuvimos publicando.

Deseamos al proyecto del Sr. Godoy el más feliz resultado, para honra y beneficio del país.

México en París.

En el próximo mes de Junio se principiará la publicación de una obra de gran importancia, que llevará el título de

MÉXICO EN PARÍS.

El objeto de esta publicación será dar á conocer la manera en que nuestra patria estará representada en la Exposición Universal que debe verificarse en París el año de 1889.

La obra se publicará bajo la dirección del Sr. Lic. José F. Godoy, actual Secretario de la Prensa Asociada de México y ex-Secretario de la Comisión especial de publicacienes de la Comisión Mexicana para la Exposición de Nueva Orleans.

Contendrá la publicación datos é informes generales sobre

EL CERTAMEN PARISIENSE,

el establecimiento de la Comisión Mexicana, sus trabajos en esta capital y en París, descripción de los edificios de la Exposición y especialmente del departamento mexicano y de los objetos exhibidos en él, con lista exacta de los que sean premiados, etc., en fin todo lo que pueda dar una idea exacta de nuestra participación en aquella gran fiesta del trabajo y del progreso.

La impresión será clara, elegante, correcta y en excelente papel. Se publicará la obra por entregas el 1º y 15 de cada mes; cada entrega tendrá OCHO páginas de texto, á dos columnas, y una magnífica LITOGRAFÍA que representará una vista ó plano de alguno de los edificios ú objetos ya citados ó un retrato de alguno de los principales funcionarios de la Exposición ó de la Comisión Mexicana. El costo de cada entrega será DOS reales en la capital y TRES en el interior y extranjero en plata mexicana.

Esta obra será de gran utilidad para los expositores mexicanos, para los empleados de la Comisión Central y de las auxiliares en los Estados y para todas aquellas personas que deseen conocer el estado que guarda la industria, la agricultura, el comercio y la minería en México.

Para pedidos dirigirse á la Redacción de "El Ferrocarrilero" San Juan de Letrán núm. 12½ ó Apartado del Correo núm. 434.—México.

Vacunados.

En el Distrito de Etla durante los días del 14 al 19, fueron vacunados por el C. P. Colmenares, 31 personas de ambos sexos.

En el Distrito de Juquila fueron vacunados durante los días del 14 al 20 del actual, 669 personas de ambos sexos por el comisionado C. Matías Rosas.

Jurisprudencia.

En otro lugar verán nuestros lectores el estudio que sobre un punto de jurisprudencia mercantil ha tenido á bien enviarnos para su publicación el Sr. Lic. D. Antonio Quintanar. Le damos cabida en las columnas del "Periódico Oficial" porque siempre acogemos con gusto todo trabajo encaminado á dilucidar imparcialmente y con sano criterio cuestiones de importante resolución, siendo por demás agregar que incompetentes sobre la materia de que se trata, no decimos una palabra en el particular.

Importante acuerdo.

En la sección oficial y en primer término publicamos el acuerdo del Ejecutivo del Estado, que declara sin efecto los que debía producir el pregón publicado en el penúltimo número del "Periódico Oficial," referente al remate de unos terrenos ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamiltepec.

Más vacunados.

En el Distrito de Ejutla lo fueron durante los días del 21 al 26 del actual, 454 personas de ambos sexos, por el propagador R. Cházari.

Valores mexicanos.

Ha recibido la Secretaría de Relaciones los siguientes informes:

Legación mexicana en los Estados Unidos de América.—Núm. 487.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Abril 28 de 1888.

Los valores mexicanos han tenido una alza en este país, durante la presente semana, pues los bonos del 4 por ciento del Ferrocarril Central subieron hasta 71 por ciento, á cuyo tipo cerraron ayer; los bonos de renta al 22½ por ciento; habiendo cerrado el 22 por ciento; los pagarés de cupón se cotizaron al 99½; los (vales de ventures) al 103 por ciento; los vales (bond scrip) al 74 por ciento y las acciones ordinarias al 16½ por ciento, habiendo cerrado ayer al 15⅞ por ciento. Esta compañía está haciendo gestiones para que se coticen en la Bolsa de Nueva York $2009;900 en bonos de primera hipoteca, $402,000 en bonos de renta y 25.00 acciones ordinarias para pagar la construccion de nuevas líneas de ferrocarril en México, á razón de $32,000 en bonos de primera hipoteca, $6,400 en bonos de renta y $23,000 en acciones por cada milla.

Los bonos de primera hipoteca del ferrocarril Nacional se cotizaron en el mismo período al 99½ por ciento; los bonos de la Compañía Constructora al 25 por ciento, y las acciones ordinarias al 7½ por ciento.

Los bonos de 7 por ciento de rédito del ferrocarril de Guaymas subieron al 104½ por ciento.

Los adjuntos recortes de periódicos, contienen mayores detalles sobre este asunto y al remitirlos á vd. le reitero las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*M. Romero.*—Al Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Consulado general de los Estados Unidos Mexicanos en Francia.—Número 47.—Curso de la Bolsa.

París, Abril 18 de 1888.

Tengo la honra de indicar á vd. los precios medios á que fueron cotizados en la Bolsa de esta ciudad, durante la primera quincena del presente mes, los valores que principalmente interesan á nuestro país.

Peso mexicano.....	frs.	3 84
Acciones del Banco Nacional.....	„	555 60
Idem del Franco-Egipcio.....	„	358 25

Protesto á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.—*F. Díaz C.*—Señor Secretario de Relaciones.—México.

Noticias de los Distritos.

Mes de Abril.

SILACAYOAPAN.

Instrucción pública.—Continuaron sus trabajos las escuelas anteriormente establecidas en el Municipio y se inauguraron las de Igualtepec, Cieneguilla, Trujano, Tlachichilco, San Mateo Nejapa, Tlapacingo, San Andrés Montaña, San Juan Ipantepec, San Agustín Atenango y San Ildefonso Salinas, que han comenzado sus trabajos respectivamente bajo la dirección de los preceptores Mauuel Peña, Procopio Mejía, Librado Vielma, Ignacio Camarillo, Rafael Vera, José Salazar, Nazario Rosendo, Francisco Paz, José María Vera y Cirilo Flores.

Agricultura.—Pocos plantíos de riego se hacen en el Distrito, siendo el estado actual de ellos regular. Los víveres han guardado los precios que siguen:

Maíz, carga.....	$ 3	00
Frijol, „	4	50
Harina, „	30	00
Azúcar @	2	25
Panela, carga.....	10	00
Movimiento de población.—Nacimientos		90
Defunciones .		52
Aumento....		38

JUQUILA.

Instrucción pública.—Todas las escuelas del Distrito trabajaron con regularidad y con regular concurrencia de alumnos.

Agricultura.—En la región fría se practicaron las siembras de maíz, estando para practicarse las de tierra caliente. Los víveres han guardado los precios que siguen:

Maíz, fanega.....	$ 3	00
Frijol, „	6	00
Chile seco	6	00
Harina, carga . . .	48	00
Movimiento de población.—Nacimientos		64
Defunciones.		50
Aumento.		14

POCHUTLA.

Instrucción pública.—Con numerosa concurrencia de alumnos trabajaron regularmente durante el mes las escuelas de niños y de niñas de la Cabecera, San Agustín Loxicha, Huatulco, San Mateo Piñas, Candelaria Loxicha, San Bartolo Cozualtepec, Xadani, Tonameca y San Pedro el Alto.

Agricultura.—Se han estado preparando las tierras para las siembras de temporal, habiendo guardado los víveres los precios que siguen:

Maíz, fanega. . . .	$ 3	00
Frijol. „	6	00

Estado del tiempo.

Observatorio meteorológico del Instituto de Ciencias.

MAYO 26 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	32°2
Temperatura mínima.....	18°5
Temperatura media.....	25°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	34°3
Temperatura mínima.....	16°6

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 634m51

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,755
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	18gm411
Tensión media del vapor.....	19m3
Cantidad media de nubes.....	2,5

O. S. 1. S. 1.
No llovió.
Despejado, muy caliente.

MAYO 27 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	32°5
Temperatura mínima.....	18°0
Temperatura media	25°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	34°7
Temperatura mínima.....	16°3

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 633m57

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,728
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	17gm767
Tensión media del vapor.....	18m59
Cantidad media de nubes.....	6,0

NE. calma. SE1.
Medio nublado. Muy caliente. Relampagoso.
Cantidad de lluvia..... 0m7

MAYO 28 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	33°3
Temperatura mínima.....	18°7
Temperatura media	24°3

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	35°5
Temperatura mínima.....	16°7

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 632m34

Psycrómetro.

Humedad relativa media.....	0,801
Humedad absoluta por metro cúbico de aire	17gm949
Tensión media del vapor.....	18m66
Cantidad media de nubes.....	6,4

Calma. SO1. N1.
Cantidad de lluvia..... 41m1
Nublado. Muy caliente. Tempestuoso. Lluvioso con granizo, los mayores con peso de ocho gramos y dos y medio centímetros de diámetro.

MAYO 29 DE 1888.

Termómetro centígrado á la sombra.

Temperatura máxima.....	30°9
Temperatura mínima.....	13°1
Temperatura media.....	23°8

Termómetro centígrado á la intemperie.

Temperatura máxima.....	33°5
Temperatura mínima.....	14°2

Barómetro.

Altura media reducida á 0°.. 632m97

Psycrómetro.

Humedad relativa media	0,832
Humedad absoluta por metro cúbico de aire.....	18gm258
Tensión media del vapor.....	18m9
Cantidad media de nubes....	6,0

Calma, calma S.
Cantidad de lluvia..... 1m1
Nublado. Caliente.

Oaxaca, Mayo 30 de 1888.—*J. Agustín Domínguez.*—Al Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Salina-Cruz.

República Mexicana.—Telégrafos federales.—Telegrama de Salina-Cruz el 28 de Mayo de 1888.—Recibido en Oaxaca el 29 á las 9 h. 44 m. de la mañana.—Sr. Redactor del "Periódico Oficial."—Movimiento marítimo de ayer: —Entradas:—Vapor americano "City of Panamá," su capitán F. H. White, de Acapulco en dos días, con efectos á varios, tripulación 60, toneladas 1,046, y 1 pasajero.—Salidas:—El mismo vapor para Panamá é intermedios con efectos y 8 pasajeros.—El Capitán de Puerto, *Eligio Díaz.*

Materia Mercantil.

Siendo dudoso el modo de sentir de las personas dedicadas al foro y áun de los tribunales, en lo relativo á los procedimientos judiciales del órden mercantil que miran á la naturaleza ejecutiva de las libranzas, letras de cambio mandatos á la órden ó al portador, etc., de plazo cumplido y protestados debidamente, pues unos son de opinión, que tales documentos por sí solos, esto es, por su naturaleza misma mercantil, motivan legalmente ejecución, y otros piensan, que para este efecto deben préviamente ser reconocidos ante autoridad judicial competente; emitiré mi humilde juicio, á fin de provocar la discusión y aclarar una materia importante para el comercio.

Nuestro Código de comercio vigente de 15 de Abril de 1884, al tratar la materia de procedimientos, sólo dice (artículo 1502), que los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en los códigos de procedimientos civiles; entónces, pues, el tratamiento de dichos juicios, por mandato expreso de la ley, ha de ser precisamente el mismo que el establecido para todos los negocios civiles comunes por nuestro Código de procedimientos vigente. Ahora bien, este código establece terminantemente en su artículo 1005, que para que tenga lugar el juicio ejecutivo, se necesita un título que motive legalmente ejecución, y que son títulos que motivan ejecución (artículo 1006), la primera copia de una escritura pública, las ulteriores dadas por mandato judicial, los documentos públicos que hacen prueba plena, el instrumento privado reconocido ante autoridad judicial competente, la confesión judicial, el convenio conciliatorio y el juicio uniforme de contadores, entre los cuales no están considerados ó comprendidos los documentos mercantiles, y no estándolo, es claro, que en su virtud no procede el juicio ejecutivo porque no lo manda la ley, y ya se sabe, que los jueces sólo pueden hacer lo que la ley manda, no lo que la ley no prohibe, porque esto último puede hacerlo sólo el hombre particular ó privado, esto es, el hombre no constituido en poder público, ó en funcionario del Estado. (2.ª parte, artículo 5.° Constitución del Estado.)

Los que opinan de un modo contrario, dicen, que es cierto que el citado Código de comercio en su artículo 1502, manda, que los juicios mercantiles se sigan conforme á lo dispuesto por los códigos de procedimientos civiles; pero que esto debe entenderse, conforme á lo dispuesto por dichos códigos en su sección ó parte mercantil, si la tuvieren, y no teniéndola como sucede con nuestro código de actual vigencia, entónces deberá ocurrirse á la ley inmediata anterior de procedimientos; que ésta ley en nuestro Estado es la de 7 de Enero de 1870, misma que en la Sección 2.ª que trata de los negocios especiales del órden mercantil, dice, que tendrá lugar el procedimiento ejecutivo, si se apoya la reclamación en documento que traiga aparejada ejecución, y que motivan ejecución las letras de cambio, libranzas y pagarés de comercio, las minutas de contratos mercantiles, facturas, cuentas corrientes, liquidaciones, etc., (artículos 277 y 278, ley citada); que dicho procedimiento breve y ejecutivo, está también de acuerdo con lo mandado por las Ordenanzas de Bilbao, capítulo 13, números 21 y 37 al fin, con lo prevenido por el Código de Comercio Español, Título 9.°, Sección 11, número 543, y por otras disposiciones relativas; que áun sin necesidad de apelar á las leyes anteriores á nuestro Código de actualidad, y ateniéndose puramente á lo dispuesto por este último, al cual la ley de comercio de 15 de Abril de 1884, artículo 1502, quiso quedaran sujetos en su procedimiento los juicios mercantiles, puede sostenerse bien, que procede la ejecución de las letras, libranzas, pagarés, etc., protestados debidamente, porque el protesto es una escritura pública, y como tal trae aparejada ejecución, conforme al inciso 1.° del artículo 1006 de dicho código vigente de procedimientos, y también como confesión de parte (inciso 5.°), si el responsable de la letra, libranza, etc., al practicarse la diligencia del protesto, confiesa la deuda.

Creo equivocado el pensamiento de los que opinan por la ejecución. Para hacer patente dicha equivocación paso á contestar

cada una de las observaciones anteriores. La primera se reduce á explicar la inteligencia de la ley de comercio de 15 de Abril de 1884, interpretando el artículo 1502 en el sentido de que las palabras textuales de dicho artículo "*los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en los códigos de procedimientos civiles,*" se entienden en lo que dispongan dichos códigos en su sección ó parte mercantil en el caso que no la tengan, deberá ocurrirse á las leyes anteriores que traten de ella. La interpretación no puede ser más violenta y arbitraria. Para entender así la ley, debía haberse redactado el artículo citado en los términos siguientes: "*Los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en la sección ó parte mercantil de los códigos de procedimientos civiles, y si éstos no la tuvieren, se ocurrirá á las leyes anteriores que la tengan.*" ¿El legislador pudo haberlo dicho así? evidentemente; ¿lo dijo acaso? no; luego no fué su voluntad que ese fuera el sentido de la ley, sino pura y simplemente el que se desprende de las propias palabras de ésta por ser claras, precisas y terminantes, y de sus propias palabras sólo se desprende el pensamiento de que el procedimiento en los juicios mercantiles debe ser precisamente el mismo que el que tiene mandado el Código de procedimientos civiles que nos rige, para los negocios comunes á que éste se refiere. ¿Qué derecho, qué autorización, ni qué facultades tienen los jueces, los tribunales, ni nadie para agregar ó añadir á la ley palabras ó conceptos, que ella omitió pudiendo no haberlos omitido, si hubiera querido? ningunos ciertamente. La ley quiso igualar el procedimiento de los juicios del órden mercantil, al procedimiento de los juicios del órden común, sin más distinción, que la de que tratan las modificaciones de los incisos del 1.° al 6.° del citado artículo 1502, de dicha ley de Abril y las relativas al "*procedimiento convencional*" de que habla el título 2.° del libro 6.° y del "*juicio de quiebra*" á que se refiere el título 3.° del propio libro.

La aplicación, pues, de las leyes de comercio anteriores, vigentes al publicarse la citada de Abril á los casos de actualidad del órden mercantil, es una lamentable equivocación, por la sencilla razón de que dichas leyes quedaron enteramente derogadas por la de 15 de Abril referida, cuyo artículo 14 de sus "*Disposiciones transitorias,*" dice así: "*Desde la fecha en que el presente código comience á regir, quedarán derogadas, áun en la parte que no fuesen contrarias, las leyes preexistentes sobre todas las materias que en él se tratan.*

En el Estado de Oaxaca, al publicarse la ley de comercio de Abril, estaba vigente, como lo está hasta ahora todavía, el Código de procedimientos civiles para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, expedido en México el 13 de Agosto de 1872, y puesto en vigencia en el Estado desde el 5 de Mayo de 1879, según decreto número 2 de 17 de Diciembre de 1878 del mismo Estado. En dicho código y reformas hechas por la ley del Estado, no se encuentra, como antes dije, nada relativo al procedimiento de los juicios mercantiles, por lo que según el estricto mandamiento de la ley (artículo 1502 Código vigente de comercio) dichos juicios se seguirán conforme á lo dispuesto en nuestro código de procedimientos civiles para los asuntos comunes de que éste trata. La ley, pues, (la de 15 de Abril de 1884) quiso igualar en el Estado el procedimiento de los juicios del órden mercantil, al procedimiento de los juicios del órden común. Pudiera decirse todavía, que no obstante la publicación de nuestro actual código de procedimientos civiles y su vigencia en el Estado desde 5 de Mayo de 1879, los negocios mercantiles continuaron en cierta manera sujetos en su procedimiento judicial, á ley á que lo habían estado antes de dicho código de procedimientos, es decir, á la ley de 7 de Enero de 1870 en su sección segunda, supuesto que el código citado no trata la materia mercantil. Tal vez hayan ocurrido algunos casos de negocios mercantiles después del 5 de Mayo de 1879, en los que se haya aplicado la referida ley de 7 de Enero de 1870, para la resolución de los mismos; pero un error, equivocación ó corruptela de parte de los jueces ó tribunales, no puede poner en vigencia á la ley que ha sido derogada, dándole nueva vida para lo sucesivo. Digo error, equivocación ó corruptela, porque no puede ser ni llamarse otra cosa, el hecho, si lo hubo, de continuar bajo el dominio de las leyes anteriores, los negocios mercantiles que no son de otra naturaleza que de la puramente civil, habiendo sido (dichas leyes anteriores) expresamente derogadas por nuestro Código de procedimientos civiles de actualidad, que dice en su artículo 18 de su ley transitoria, del modo siguiente: "*Se derogan* TODAS *las leyes de procedimientos civiles, promulgadas hasta esta fecha.*" La ley de 7 de Enero de 1870 fué evidentemente una ley de procedimientos civiles, y quedó, por lo mismo, comprendida en la derogación, y sin efecto alguno en todo negocio civil, ya de la naturaleza mercantil ó bien de la puramente común. Aplicar, pues, á dichos negocios, leyes sin valor ni efecto alguno, es un error, una equivocación lamentable, mala costumbre ó abuso introducido contra la ley ó derecho, que es lo que se llama corruptela, según el Diccionario de legislación.

La segunda observación reducida á que el procedimiento breve ejecutivo está de acuerdo con las prevenciones de las Ordenanzas de Bilbao, del Código de comercio español y de otras disposiciones relativas, no tiene fuerza legal alguna ante la presencia de la ley vigente de comercio que nos rige, cuyo artículo 1502 señala expresa y determinadamente el procedimiento que en los juicios mercantiles debe seguirse.

Debo agregar, que áun en tiempo de la vigencia de las citadas Ordenanzas, y no obstante lo que las mismas disponen en el capítulo 13, números 21 y 37 al fin, antes de pedirse la ejecución, era práctica general observada en los tribunales, que presentara el tenedor sus letras, libranzas, etc., para su reconocimiento por el responsable, y áun el mismo Código español de que se hace referencia, si bien es cierto que en el lugar citado, número 543, dice: "*las letras de cambio producen acción ejecutiva, para exigir en sus casos respectivos del librador, aceptante y endosante, el pago, reembolso, depósito y afianzamiento de su importe;*" no lo es ménos que en el número siguiente 544, se expresa así: "*la ejecución se despachará con vista de la letra y protesto, y sin más requisito que el reconocimiento judicial que hagan de su firma el librador, endosantes.....*" y en el 556 manda que "*la acción ejecutiva de los vales y libranzas, no puede ejercerse sino después de haber reconocido judicialmente su firma la persona contra la que se dirige el procedimiento,*" lo que prueba bien, que la fuerza ejecutiva de los documentos de comercio no ha procedido, según los mismos códigos españoles citados, de su naturaleza puramente mercantil, sino del reconocimiento judicial hecho por los responsables ú obligados en los referidos documentos.

La tercera observación que sostiene ser una escritura pública el protesto, y como tal trae aparejada ejecución conforme al inciso 1.° del artículo 1006 de nuestro Código vigente de procedimientos civiles; que además, en el caso de no hacer oposición de nulidad el responsable en el acto del protesto, por esto mismo confiesa la deuda, y la confesión constante en instrumento público es de carácter ejecutivo también, según el inciso 5.° del propio artículo, todo esto no tiene valor alguno jurídico. La escritura pública del protesto y cuanto en la misma se hiciere constar, lo propio que cualquier otro documento, sea de la naturaleza que fuere, sólo sirve para su objeto, y no es el objeto del protesto justificar el crédito; tiene otro fin enteramente distinto en el orden mercantil. Entendiéndose por protesto el requerimiento que se hace al girado que no acepta ó no paga una letra, que de no verificarlo, el tenedor recobrará del girador su importe con gastos, cambios, recambios, etc., haciendo el protestante con dicha diligencia constar la falta de aceptación ó de pago que debía hacer el girador, ó bien como lo define nuestro Código vigente de comercio, (artículo 875) "*el acto en virtud del cual, el tenedor de una letra hace constar, ó la resistencia del girado á aceptar ó pagar su importe, ó la falta de cumplimiento en las obligaciones anexas á ella;*" es claro, que el protesto no dice relación á la justificación del crédito; tiene sólo por objeto hacer saber al responsable ó responsables de la letra, su estado, para la conservación de los derechos del tenedor. La escritura pública del protesto, sólo y únicamente en este punto surtirá todos sus efectos, esto es, probará plenísimamente el hecho del requerimiento á los responsables, pero fuera de esto, no valdrá para otra cosa, y menos para proceder ejecutivamente contra el deudor, en virtud del protesto como justificante del crédito demandado, á no ser que el responsable haya previamente reconocido el documento ante autoridad judicial competente, (artículo 1006 fracción 4.ª del Código de procedimientos civiles).

La última observación, relativa á que la confesión que hace el girado en un protesto, es de carácter ejecutivo, tampoco tiene fuerza alguna en derecho, toda la vez que, conforme á la ley, sólo es ejecutiva la confesión *judicial* (artículo 1006, fracción 5.ª y sus correlativos 768 y 770, Código de procedimientos), y la confesión hecha ante un notario no es judicial; ni la circunstancia de que dicha confesión sea una constancia en instrumento público, puede motivar ejecución, sino en lo relativo al objeto del instrumento, y ya se dijo, que el protesto no tiene otro objeto que el de hacer saber á los responsables el estado de la letra por las obligaciones en ella contraidas.

Resultando de todo lo dicho, que la naturaleza mercantil de un documento no puede dar á éste más fuerza que la que por derecho tienen los demás documentos del orden común, así como estos últimos no tienen carácter ejecutivo, sino en el caso de estar comprendidos en alguna de las siete fracciones del artículo 1006 de nuestro Código vigente de procedimientos civiles, del mismo modo aquellos, conforme al precepto terminante del artículo 1502 del Código de comercio de actual vigencia, de 14 de Abril de 1884, que según tengo ya dicho, manda expresamente que los juicios mercantiles se sigan conforme á lo dispuesto en los Códigos de procedimientos civiles.

En consecuencia, cualquier otro procedimiento que las autoridades judiciales dieren á los negocios del orden comercial, que no se ajuste estrictamente al claro precepto del citado artículo 1502 y á lo dispuesto por el Código que actualmente nos rige de procedimientos civiles, las hace inmediatamente responsables ante la ley. Dicho procedimiento sería un acto arbitrario contra los derechos que garantiza la Constitución, y como es un derecho garantido por ésta (artículo 14), que "*nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas á el.....*" y mal podrían aplicarse *exactamente* á un hecho, leyes derogadas, sin valor ni efecto alguno, manifiestamente la garantía constitucional quedaría violada, y el juez ó tribunal responsable tendría que sufrir el castigo impuesto por el artículo 992 de nuestro Código penal vigente.

Este es mi humilde parecer. Si hubiere otro mejor en la materia, que sea más conforme á nuestras disposiciones legales, abandonaré mi opinión con gusto, pues no tengo el pretensioso orgullo de creer que mi pensamiento es infalible y me cause pena verle contrariado. — ANTONIO QUINTANAR.

CASO DEL AMERICANO

A. K. CUTTING.

Nuevas notas cambiadas entre la Legación de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Mexicana.

(CONCLUYE.)

En la misma fecha fué declarado bien preso, haciéndosele saber que puede nombrar defensor desde luego, y quién es la parte acusadora, nombró defensor al C. Lic. José María Barajas, y añadió que en el acto va á dar conocimiento á su Cónsul, firmando esta diligencia con el intérprete, el Juez y los testigos referidos.

Al tratarse de un extranjero procuró este Juzgado se le pusiese en un departamento de los más cómodos que hay en la cárcel, aseado y de las mejores condiciones higiénicas, para que no se diga que por su calidad se le condena á sufrir su detención en una prisión, al peor de los calabozos.

El 26 del mismo mes se presentó el Canciller del Cónsul de los Estados Unidos, residente en esta Villa, manifestando que venía por mandato del Cónsul á suplicarme de parte de éste, que le diese informes sobre la causa del Sr. A. K. Cutting, y me entregó una comunicación del Cónsul. Le contesté que no podía darle ningunos informes, puesto que la ley me lo prohibe expresamente, y se lo repetí al contestarle su comunicación, en la que me dice:

"Señor: Tengo el honor de comunicar á vd. oficialmente, respecto del arresto y encarcelación de A. K. Cutting, ciudadano americano, efectuados por órden de vd.

"He sido informado de que A. K. Cutting fué arrestado, examinado y encarcelado por un delito (si es delito) cometido en el Estado de Texas, Estados Unidos de América, y que fué la publicación de un artículo en el *Herald* del Paso, Texas.

"Es apenas necesario que llame la atención de su Señoría al hecho de que por un delito cometido en los Estados Unidos su Tribunal no puede, en manera alguna, tener jurisdicción.

"De consiguiente, el arresto y detención del Sr. Cutting en la cárcel, están completamente fuera de la ley y opresivos, y una violación de uno de los sagrados principios de libertad americana.

"Esta comunicación es con el fin de hacer un formal pedido á su Señoría para la libertad inmediata del Sr. A. K. Cutting, lo que hago en nombre de los Estados Unidos, que tengo el honor de representar en este punto.

"Confiando en que vd. acatará mi pedido y solicitud en obsequio de él y ordenará su inmediata libertad, soy de vd., etc.—*Harvey Brigham.* Cónsul de los Estados Unidos de América."

El 30 del mismo mes le contesté en estos términos: "En contestación á la nota de vd. fecha 26 del corriente, tengo el honor de manifestarle: que á todo funcionario en el ramo criminal le es prohibido, por la ley expresa, dar ningunos informes en causas criminales que se tramitan en el juzgado á personas que no tienen intervención legal en ellas, pues según las doctrinas de Peña y Peña en su obra titulada "Lecciones de práctica forense mexicana, tomo 1º, frac. 97, pág. 507: Los cónsules no tienen ninguna jurisdicción, civil ni criminal, sobre sus nacionales, refiriéndome al asunto del Sr. Cutting.

"En tal concepto, no puedo decretar su libertad, sino en la forma prescrita por las leyes de este país.

"Quedo de vd., etc., su atento S. S."

El día 5 del corriente lo he mandado sacar de la cárcel al repetido Sr. Cutting para notificarle un auto; leído que le fué por el intérprete oficial, contestó que lo oía y reproduce que para este asunto se ha puesto bajo la protección del Cónsul americano: se negó á firmar áun lo que había dicho. El Juez lo hace constar por diligencia, haciendo que presencien y firmen cuatro testigos, que lo fueron los ciudadanos Santos Bermúdez, Pablo López, Martín Gómez y Antonio Alvarez.

Estando la causa en estado de correrse el traslado al Agente del Ministerio Público, hice comparecer al Sr. Cutting el 19 de este mes para notificarle esa providencia; se le notificó; en seguida se le preguntó si era producción suya el artículo á que se refería el Agente fiscal y si se ratificaba.

Estando leyéndosele por el intérprete, suspendió la lectura, manifestando que ya lo tenía leído y que no quería contestar. Se le preguntó si firmaba la notificación y dijo: que no firmaba ningún papel. Lo hice contestar por diligencia en presencia de cuatro testigos, quienes firmaron conmigo y el intérprete oficial. Estos son los hechos tales como han pasado; y en cuanto á la veracidad de lo que digo, de que el Sr. Cutting no ha solicitado su libertad bajo de fianza, lo compruebo con el justificante del Agente del Ministerio Público, que en una fója útil tengo el honor de acompañar, suplicando muy atenta y respetuosamente á ese Supremo Tribunal, me queden mis derechos á salvo contra el autor de los cargos calumniosos, así como lo que asienta Cutting relativo á la entrevista que tuvo con el reporter americano, pues como coincide con los hechos de él demostrados en la causa, no tengo la menor duda, aunque Cutting no haya querido contestar, de que él es el autor de esa maquinación falsa.

Libertad y Constitución. Paso del Norte, Julio veintitrés de mil ochocientos ochenta y seis.—*José M. Márquez*, secretario.

COPIA.

Consulado Mexicano en el Paso Texas.—Núm. 21.—El Paso, Texas, Abril 23 de 1887.—Por súplica del señor Jefe Político de Paso del Norte concurrí, en compañía de algunos otros vecinos de representación de aquella villa, á una sesión de la Cámara de Comercio de esta ciudad, que debía tener y tuvo lugar la noche del 21, y en la que debía tratarse sobre la conducta de D. Pedro G. García, tenido por editor ó redactor del *Observador Fronterizo* que se publica en este lugar, y que ha sido motivo de serias quejas de ambos lados del río. La comisión mexicana tuvo á bien nombrarme su Presidente, y en tal calidad tuve que exponer en la Cámara de Comercio, en cuyo seno se nos recibía muy amigablemente, los motivos de queja que había contra el Sr. García, ahora preso en Paso del Norte, y pendiente de una acusación en su contra, aquí mismo. Muy fácil fué hacer comprender lo perjudicial que era para ambas poblaciones el que hubiera en ambos lados personas sin otra ocupación que estar zahiriendo, calumniando y desprestigiando á las autoridades públicas y á personas de representación, sin respeto á las familias, cuya tranquilidad se perturbaba con ataques infundados á la vida privada, haciendo de ésto una especulación, pues sólo así podían dar interés á sus publicaciones, y que era necesario, por tanto, la cooperación mútua de ambos lados para perseguir á los culpables por la vía legal, á cuyo efecto se solicitaba la muy respetable de la Cámara, allí representada por numerosos miembros. Fué acogida tal invitación con calor, y se presentaron inmediatamente las resoluciones insertas en el artículo que contiene el recorte adjunto del *Times* de este lugar.

En este momento se presentó el Sr. Julián, Presidente de la Cámara de Comercio de este lugar, acompañado de un Sr. Gutiérrez, impresor de los libelos del Sr. Pedro G. García, á quien éste ha tratado de hacer responsable, manifestando el último, que no él (Gutiérrez) sino el Sr. García ha sido el autor de todos los artículos que se han denunciado, y al efecto entrega los borradores que dicho Sr. García le ha remitido de la cárcel donde se halla, para el número 3 de un Periódico *La Tempestad* que ha motivado la prisión del Sr. García en Paso del Norte, y el cual se ha resuelto á no publicar, vista la acción que en contra de tales publicaciones clandestinas se ha decidido á tomar la Cámara de Comercio. Voy á remitir dichos borradores y á comunicar la manifestación del impresor Gutiérrez al Juez de Letras de Paso del Norte que conoce de la causa del Sr. García.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á vd., agregando que la acusación del Sr. Ochoa contra el mismo García ante los tribunales de este lugar, también como libelista, continúa en suspenso.

Reitero á vd. las seguridades de mi muy distinguida consideración.—*J. Escobar y Armendáriz.*

Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

TRADUCCIÓN.

"The el Paso Times," sábado 23 de Abril de 1887, en la mañana.

CÁMARA DE COMERCIO.—*Concurrencia animada y discusión de muchos asuntos importantes.*—La junta celebrada por la Cámara de Comercio en la noche del jueves fué la primera desde hace algunos meses; sin embargo, el gran número de los concurrentes, la energía que manifestaron y la armonía que reinó, fueron pruebas evidentes de que ese cuerpo está léjos de disolverse. El Sr. Julián, Presidente de la Cámara, funcionó como Presidente de la Junta, y el Sr. J. A. Smith, de la casa de Smith y Thompson, fué nombrado Secretario interino por ausencia del Secretario Levy.

Se presentó una comisión de caballeros mexicanos con el Cónsul Escobar á la cabeza; y el Presidente Julián explicó que esos señores solicitaban el auxilio de la Cámara de Comercio para suprimir publicaciones difamatorias como la que motivó la prisión de Pedro G. García.

Empleados y familias de particulares de Paso del Norte, habían sido injuriados por artículos escandalosos publicados en un periódico que se imprimía en la oficina de una redacción de El Paso. El jefe de dicha oficina había expuesto que, publicándose ese periódico en español, cuyo idioma ignoraba, no llegó á conocer el sentido de aquellos artículos, sino después de su publicación. El Sr. Escobar pronunció también un discurso, y después se aprobaron las siguientes proposiciones:

Primera. La Cámara de Comercio de El Paso, Texas, asegura al pueblo de Paso del Norte, México, que no solamente se esforzará en impedir, en cuanto estuviere á su alcance, la publicación de semejantes artículos difamatorios, sino que también le ayudará para suprimirlos totalmente, y hacer que sean juzgados los autores de esos ataques intempestivos.

Segunda. La Cámara de Comercio censura del modo más enérgico la conducta observada por un individuo llamado Pedro García, súbdito español, al publicar y circular artículos calumniosos contra el carácter y la integridad de algunos de nuestros vecinos más respetables de Paso del Norte.

Uno de los caballeros mexicanos presentes dijo: que el individuo que con el nombre de José Ruíz Gutiérrez firmó el escrito difamatorio de García, era *Francisco P. Gutiérrez*, un criminal prófugo que robó dinero al Banco de Paso del Norte; que era el mexicano empleado en la oficina del *Herald* como encargado de los trabajos interiores y estaba sujeto á extradición.

Después de expresar su sincero agradecimiento se retiró la comisión.

Sección Oficial.

GOBIERNO DEL ESTADO.

Mayo 30 de 1888.—Acuerdo del Ejecutivo del Estado.—Habiéndose ordenado con fundamento de lo prevenido por el art. 20 del Reglamento de la ley de 25 de Junio de 1856, que se verifique en esta Capital el remate del terreno llamado de "Miniyacua," ubicado en la Municipalidad de Jamiltepec, y mandado hacer por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, hágase saber que el pregón publicado en el núm. 42 del "Periódico Oficial" no surtirá ningunos efectos, suspendiéndose en consecuencia la publicación de ese pregón, hasta que se expida por este Gobierno ó su comisionado el que proceda con arreglo á las disposiciones del Reglamento citado.—Publíquese.—Una rúbrica del C. Gobernador.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección 3ª—Hacienda.—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á la aptitud, honradez y demás circunstancias que concurren en vd., ha tenido á bien nombrarlo Recaudador principal de Portazgo y Consumo de Ejutla, con el carácter de interino y con los honorarios que á ese empleo señalan las leyes vigentes.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y demás efectos, le manifiesto de orden superior: que caso de aceptar el referido empleo, el Gobierno le concede dos meses de plazo para que presente su despacho en forma y caucione su manejo, sirviéndole, entre tanto, de título este nombramiento, requisitado que sea conforme á la ley en las oficinas respectivas.

Libertad y Constitución, Oaxaca de Juárez, Mayo 2 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. Joaquín Jiménez Salazar, Recaudador principal de Portazgo y Consumo de Pinotepa Nacional.

Por la atenta nota oficial de vd., fecha 2 del presente, quedo enterado de que el C. Gobernador del Estado ha tenido á bien nombrarme Recaudador principal de Portazgo y Consumo del Distrito de Ejutla, con el carácter de interino y honorarios que á dicho empleo señalan las leyes del ramo vigentes.

Al contestar á vd., tengo la honra de manifestarle que acepto gustoso el referido empleo, rogándole se sirva vd., como se lo suplico, ponerlo en conocimiento del C. primer Magistrado del Estado, dándole mis más sinceros agradecimientos, y aceptar vd. las consideraciones de mi atención.

Libertad y Constitución. Pinotepa Nacional, Mayo 22 de 1888.—*Joaquín Jiménez Salazar.*—Al Secretario general del despacho del Superior Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Sección 2ª—El C. Gobernador, en acuerdo de hoy y en atención á las cualidades que en vd. concurren, ha tenido á bien nombrarlo secretario de la Junta de Sanidad de esta ciudad, con el carácter de sustituto, por el tiempo que dure la ausencia del propietario Dr. Manuel de Esesarte, pero sin exceder de dos meses y con el sueldo anual que á dicho empleo señala el presupuesto vigente.

Al comunicarlo á vd. para su conocimiento y satisfacción, le manifiesto: que caso de aceptar el empleo referido, el presente nombramiento le servirá de título bastante, requisitado que sea en las oficinas que la ley previene.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 26 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al Dr. José M. Palacios. —Presente.

La nota de vd., que contesto, me deja enterado que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien nombrarme, en acuerdo de esta fecha, secretario de la Junta de Sanidad en esta Capital, con el carácter, advertencia y sueldo que expresa la nota á que me refiero.

Sírvase vd. manifestar al C. Gobernador, que acepto agradecido el nombramiento con que me honra, y que ya procedo á requisitarlo en las oficinas respectivas.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 26 de 1888.—*José M. Palacios.*—Al Lic. Jesús Acevedo, Secretario general del Gobierno del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Secretaría

Sección de Relaciones.

NOTICIA de los negocios despachados por esta Secretaría, en la semana del 21 al 26 del actual.

Secciones.	Negocios que entraron.	Negocios despachados.	Negocios en trámite.	Observaciones.
Sección 1. a	23	23	1	Los negocios que aparecen en trámite, se hallan pendientes de informe en diversas oficinas.
" 2. a	82	81	7	
" 3. a	99	92	2	
" 4. a	159	157		
" 5. a	55	55		
" 6. a	34	28	6	
Total.....	452	436	16	

Oaxaca de Juárez, Mayo 28 de 1888.—*Acevedo*, secretario.

Dirección General de Instrucción pública.—Oaxaca.—Núm. 1,113.—En nota de ayer me dice la Srita. Juana Figueroa directora de la Academia de niñas de esta Ciudad, lo que sigue:

"Tengo el honor de manifestar á vd. que en la semana próxima pasada, faltaron los catedráticos siguientes:

C. José Alcalá, dos días; C. Carlos Solomon, un id.; Srita. Consuelo Varela, dos id., y C. Lic. Gilberto Torres, un día."

Y lo trascribo á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 23 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al C. Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

Dirección general de Instrucción Pública.—Oaxaca.—Número 1135.—Tengo la honra de comunicar á vd., para conocimiento del C. Gobernador del Estado, que en la semana anterior faltaron á las cátedras de este Instituto las personas que se expresan en seguida:

C. Dr. Fernando Sologúren, Catedrático de Fisiología, tres veces.

Lic. Margarito García, Catedrático de Economía política, una vez.

Rafael Hernández, Catedrático de Procedimientos civiles, dos veces.

Joaquín Atristain, Catedrático de Derecho Civil y Romano, dos veces.

Octaviano Díaz, Catedrático de Legislaciones especiales, una vez.

C. Miguel W. Yañiz, Catedrático de Inglés, cuatro veces.

Antonio Castro, Ayudante de la Cátedra de Matemáticas, seis veces.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 28 de 1888.—*José M. Cortés.*—Al Secretario general del Despacho del Gobierno del Estado.—Presente.

SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN DE MINERÍA DEL ESTADO DE OAXACA.

Noticia que el Secretario que suscribe da al Gobierno del Estado, del denuncio que en esta fecha fué admitido por la Diputación de Minería de esta Ciudad.

El C. Pedro Meijueiro, el veintiseis del presente, á las dos y cuarto de la tarde, denunció un sitio nuevo para establecer arrastras, lo mismo que las aguas necesarias para su movimiento, cuyas aguas se tomarán del río de San Pedro; el sitio está situado en la márgen izquierda de este río, jurisdicción de Xiacuí, Distrito de Villa-Juárez, parte en terrenos de la propiedad del denunciante y parte en terreno que lo tiene hipotecado el C. Juan O. Zaragoza, y nombra el sitio que denuncia San Pedrito.

Oaxaca de Juárez, Mayo 28 de 1888.—*Manuel María Martínez*, secretario.

Jefatura política del Distrito de Teposcolula.—Núm. 84.—Hoy digo al C. Tesorero general de Rentas del Estado, lo que á la letra copio:

"Enterado del contenido de la comunicación oficial de esa Tesorería general de su digno cargo fecha 12 del actual, sobre haber saldado mis cuentas por los fondos de mi responsabilidad como Jefe político del Distrito de Coixtlahuaca, suplico á vd. se sirva librarme la órden correspondiente para la cancelación de la fianza por la recaudación en aquel Distrito, manifestando además que con oportunidad remitiré el recibo por valor de *un peso nueve centavos*, que á mi favor resultó en el saldo de mis cuentas."

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para conocimiento del C. Gobernador del Estado y fines á que haya lugar.

Libertad y Constitución. Teposcolula, Mayo 26 de 1888.—*José G. Llorens.*—Al C. Secretario general del Superior Gobierno del Estado.—Oaxaca.

Secretaría del Gobierno del Estado de Oaxaca.—Por el oficio de vd., fecha 26 del corriente, en que trascribe el que dirigió en la misma á la Tesorería general del Estado, se impuso con satisfacción el C. Gobernador de que dejó saldadas sus cuentas por los fondos que fueron de su responsabilidad como Jefe político del Distrito de Coixtlahuaca.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, Mayo 29 de 1888.—*Acevedo*, secretario.—Al C. José G. Llorens, Jefe político de Teposcolula.

Jefatura política del Distrito de Silacayoapan.—En la Villa de Silacayoapan, Cabecera del Distrito de su nombre, á los quince días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, asociado el C. Leoncio González, Jefe político del Distrito, del Juez de 1ª instancia del mismo, C. Lic. Carlos Arjona, los que se trasladaron al juzgado del estado civil que es á cargo del C. Federico Hazas Salinas, con el objeto de practicar la visita mensual que previene la circular núm. 22 de 23 de Marzo de 1870; el empleado respectivo presentó los libros originales y copiadores que se llevan en la oficina, así como los cuadernos que llevaron los presidentes y Agentes municipales de los pueblos y ranchos del propio Distrito, relativos á los actos civiles que se registraron durante los treinta días del mes de Abril próximo pasado, habiéndose registrado 90 nacimientos, 52 defunciones, 61 matrimonios proyectados y 29 efectuados, notándose un aumento de población de 38 habitantes, encontrándose á la vez los actos formados con toda sujeción á la ley. Y no teniendo que hacer observaciones, se dió por terminada la presente, que para la debida constancia la firmaron.—*L. González.—Carlos Arjona.—Federico Hazas Salinas.*—Tres rúbricas.

Es copia de su original que se encuentra en el libro de visitas que se lleva en esta Jefatura. Silacayoapan, Mayo diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—*L. González.*

Jefatura política de Pochutla.—En la Cabecera del Distrito de Pochutla, á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, á las diez de la mañana, asociados los CC. Jefe político y Juez de primera instancia se trasladaron á la oficina del Registro civique es cargo del C. Alfonso Urrutia, con el objeto de practicar la visita prevenida por la superior circular de 23 de Marzo de 1870, y estando en ella el empleado visitado, puso de manifiesto los libros originales, los copiadores y los demás documentos relativos del ramo, los cuales se encontraron en buen orden y regularidad en sus actos. Con lo que concluyó el acto, levantándose la presente que para constancia firmaron.—*José J. Canseco.—Luis Barbavosa Septien.—Alfonso Urrutia.*

Es copia sacada de su original que certifico. Pochutla, Mayo quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José J. Canseco.*

GOBIERNO FEDERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—Circular.—Habiéndose consultado á esta Secretaría, los procedimientos que deben observar las oficinas interiores de la República que efectúan cobros de derechos de importación sobre mercancías extranjeras que vienen por el correo, en lo relativo al veinte por ciento que debe enterarse en los certificados especiales creados por el decreto de 2 de Abril próximo pasado, y atendiendo, tanto á que en dichas oficinas, el monto del citado veinte por ciento es de poca importancia, cuanto á que en la generalidad de los casos no será fácil proporcionarse en la localidad, los referidos certificados, el Presidente de la República se ha servido resolver que dichas oficinas pueden percibir en numerario, el total de los derechos de importación causados, dando cuenta á la Tesorería general de la Federación, la cual, como reconcentra todos los ingresos del Erario, separará el importe del veinte por ciento recibido en numerario y lo entregará periódicamente al Banco Nacional de México, en cambio de los correspondientes certificados mencionados.

Dígolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 19 de 1888.—*Dublán.*—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—Sección 2ª—Gobernación.

El Gobernador del Estado, en acuerdo de hoy, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*AGUSTIN CANSECO, Gobernador interino Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. Sección 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Enrique Baz, para la construcción de una línea de ferrocarril, sin subvención, entre la Villa de Sierra Mojada, en el Estado de Coahuila, y la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano.

CAPITULO I.

DEL PERMISO, TRAYECTO Y PLAZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VÍA.

Art. 1º Se autoriza al C. Enrique Baz para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo ó teléfono para el uso exclusivo del ferrocarril, que partiendo de la Villa de Sierra Mojada en el Estado de Coahuila, vaya á terminar en un punto de la línea del Ferrocarril Internacional Mexicano, comprendido entre las estaciones de Monclova y Piedras Negras, previa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 2º El concesionario comenzará desde luego y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por el artículo anterior, sometiendo á la Secretaría de Fomento los planos del trazo antes de comenzar la construcción de la vía; y dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, dará principio á la expresada construcción de la vía, debiendo quedar concluido el camino dentro de cinco años. A los dos años de la fecha expresada y en cada año de los siguientes, el concesionario concluirá, por lo menos, setenta kilómetros de vía, pero de manera que todo el camino quede terminado en el citado plazo de cinco años.

El ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. Los planos, las obras de construcción de la vía y las curvas, se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de ferrocarriles. Las pendientes no podrán exceder de tres por ciento como máximum. El peso de los rieles, que serán de acero, no será menor de veintiocho kilógramos por metro lineal.

Art. 3º A la espiración de los noventa y nueve años, contados desde la promulgación de este Contrato, el Gobierno mexicano tendrá derecho de adquirir el ferrocarril con todos sus accesorios, pagando previamente y al contado el precio del mismo ferrocarril y sus accesorios, como estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que tuviere la Compañía para uso y explotación del camino.

El precio será fijado por dos peritos, nombrados uno por cada parte, y un tercero en caso de discordia, designado previamente por ambas partes. Si el Gobierno llegare á enajenar ó arrendar el ferrocarril despues de haberlo adquirido conforme á este artículo, gozará la Compañía del derecho de preferencia por el tanto.

CAPITULO II.

BASES DE LA COMPAÑÍA.

Art. 4º La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extrajeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de la República Mexicana en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados, ó con cualquiera otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mejicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 5º La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad del Saltillo, sin perjuicio de los demás que pueda establecer en donde pueda convenirle.

Art. 6º La Compañía nombrará en esta Capital uno ó más representantes, facultados y autorizados para tratar con el Gobierno Federal y con las demás autoridades de la República, acerca de todos los negocios relativos á las obligaciones que se le imponen por esta ley, y en cuanto se ejecute ó convenga con relación á este asunto.

Art. 7º El Gobierno tendrá la facultad de nombrar uno ó dos directores que lo representen en la Junta directiva de la Compañía, cuyo sueldo será pagado por el Erario, y cuyas prerogativas y facultades serán las mismas que las que tengan los directores de la Compañía.

Art. 8º Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá exclusivamente por los tribunales competentes de la República de México y conforme á las leyes de la misma.

Art. 9º La línea de ferrocarril de que trata este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridas por la Compañía en virtud de cesión ó compra, incluyendo los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyen el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedad de la Compañía, con el derecho de usar de ella en los términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometidas á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, sin que se entienda por esto que se puedan alterar las condiciones de este Contrato.

Art. 10. Dicha Compañía tendrá el derecho de enlazar su vía férrea con cualquiera otras vías que actualmente existan ó que en lo sucesivo puedan existir en la República, y tambien tendrá el derecho de explotarla y mantenerla en unión ó consolidación con cualquiera otra Empresa ferrocarrilera, con arreglo á los contratos que celebre con ellas y bajo las condiciones que se consideren convenientes.

A su vez la Compañía tendrá la obligación de permitir que sobre su línea pasen trenes pertenecientes á otras Empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad. Igualmente la Compañía no podrá oponerse á que su ferrocarril sea cruzado por otros caminos, canales ó ferrocarriles que se hagan con autorización del Gobierno, salvo la indemnización á que haya lugar por interrupción del tránsito ó daño material causado al camino.

En caso de consolidación con una Compañía extranjera, la concesionaria tendrá la obligación de sujetarse á lo prevenido en el artículo 4º

CAPITULO III.

CONCESIONES Y PROHIBICIONES.

Art. 11. Ni la Compañía concesionaria, ni ningunas otras que puedan sucederle en lo futuro, en todo ó en parte podrán en ningún tiempo traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones de la presente ley, el ferrocarril, el telégrafo y las propiedades anexas, ni las acciones que emitan, á ningún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo en ningún caso como socio en la Empresa; y cualquiera estipulación hecha con violación de este artículo, será nula y de ningún valor.

Art. 12. La Compañía queda autorizada para emitir acciones comunes, preferidas, bonos y obligaciones, y disponer de ellas, así como del ferrocarrril, sus dependencias y franquicias, con el derecho de hipotecarlo, y la línea telegráfica, en todo ó en parte, según se fuere construyendo, para asegurar el pago de dichos bonos y obligaciones y sus intereses, con la obligación de que la hipoteca se haga á favor de individuos ó asociaciones particulares. Las hipotecas serán registradas en el Registro público de la ciudad de México, y ese registro se tendrá como prueba suficiente para su validez y ejecución legal, sin necesidad de registro local en los Estados ó lugares por donde pasare el ferrocarril.

Art. 13. Será obligación de la Compañía abrir la suscrición de acciones en esta Capital al mismo tiempo que en el extranjero y en las mismas condiciones que allí.

Art. 14. En todos los puntos que sirvan de término al camino, así como en los demás importantes que atraviese, podrá hacer la Compañía todas las mejoras necesarias para asegurar y facilitar su tráfico, incluyendo el establecimiento de almacenes y otras construcciones, previa la aprobación de los planos y obras respectivas otorgada por la Secretaría de Fomento; y para la adquisición de los terrenos que estas mejoras requieran, la referida Compañía seguirá el método establecido en esta ley, por lo que respecta á los terrenos necesarios para la construcción de dicha línea.

Art. 15. Los buques que vinieren á los puertos del Golfo ó del Pacífico, aun cuando no toquen ellos el ferrocarril, cargados con carbón de piedra, maquinaria, herramienta, rieles ú otros materiales, para usarse en la construcción, explotación y reparación de dichas líneas de ferrocarril y telégrafo, estarán exentos durante la construcción del pago de derechos de toneladas y todos los demás derechos de puerto, y pagarán solamente los de sanidad y práctico, establecidos en esos puertos, así como los que impone el artículo 4º de la ley de 28 de Mayo de 1881. No disfrutarán estas exenciones las mercancías que no vengan destinadas al servicio del camino, observándose por lo que hace á estos puntos, los reglamentos expedidos por las Secretarías de Hacienda y de Fomento.

Art. 16. Para la construcción y explotación de las líneas de ferrocarril y telégrafo autorizadas por esta ley, se concede á la Empresa el derecho de vía por la anchura de setenta metros en toda la extensión del ferrocarril, pudiendo, sin embargo, establecer dentro de esta distancia, otros ferrocarriles en casos excepcionales y cuando el Ejecutivo lo estime conveniente, con tal de que se pague el valor de los terrenos y los diversos perjuicios que se sigan, y de que no interrumpan la explotación de los que son objeto de la presente ley. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la línea en la extensión fijada, y los terrenos necesarios para estaciones, almacenes y otros edificios, depósitos de agua y demás accesorios indispensables de la línea y sus dependencias, se entregarán á la Compañía sin retribución ninguna. De la misma manera podrá la Empresa tomar de los terrenos de propiedad nacional y ríos, los materiales de toda especie que sean necesarios para la construcción, explotación y reparación de la línea y sus dependencias, sujetándose en la extracción de estos materiales á las leyes y reglamentos respectivos.

(*Concluirá.*)

Miscelánea.

DECORACIONES DE TELA METALICA

Según la "Gaceta del Constructor," acaba de introducirse á Berlín está innovación de la que la prensa alemana dice que está llamada á producir una verdadera revolución en la industria decorativa de escenario.

Un pintor, Mr. Tepper, es el inventor de un procedimiento que permite pintar decoraciones sobre tela de alambre absolutamente incombustible.

Como es sabido, hace tiempo que se conocen diferentes procedimientos para hacer incombustibles las decoraciones pintadas sobre tela ordinaria, pero que llenan su objeto de una manera imperfecta. Las materias de que se impregnan las telas se desprenden pronto, de modo que al cabo de algunas semanas dejan de ser completamente incombustibles.

La tela de alambre fino de que se sirve Mr. Tepper, tiene mallas de un milímetro próximamente y se reviste por un procedimiento mecánico de una capa incombustible é insoluble en el agua. Esta capa muy líquida en el momento de su aplicación, toma inmediatamente la consistencia de una pasta espesa sobre la cual se puede pintar la decoración.

Independientemente de las propiedades que se acaban de señalar, las decoraciones de Mr. Tepper, tienen también la de poderse enrollar sin el menor deterioro, sobre las varas de cinco centímetros de grueso de que están colgadas. Las piezas preparadas en el taller del inventor, después de desarrolladas millares de veces no dejan, al parecer, nada que desear á este respecto. El peso de las decoraciones no excede de 0,75 kilógramos por metro cuadrado, y el precio es poco superior al de las decoraciones que se hacen incombustibles por medio de impregnación.

FABRICACION DE TUBOS DE COBRE POR MEDIO DE LA ELECTRICIDAD.

En Londres se emplea este procedimiento para el que se empieza á hacer una armadura con una aleación metálica fácilmente flexible, y cuyo diámetro corresponde al del tubo que se quiere obtener. Se cubre su superficie con polvo de bronce y se introduce en un baño electrolítico de cobre. Establecida la corriente á dicha armadura un movimiento de rotación uniforme, al propio tiempo que se aplica con cierta fuerza sobre la misma un bruñidor animado de un movimiento rectilineo alternativo. Se pretende por este medio que además de obtenerse con homogeneidad el depósito del metal, se convierte su testura cristalina en una masa de fibras helizoidales, aumentando su peso específico como la resistencia del tubo resultante. Cuando la capa del metal depositado tiene el espesor conveniente, se separa del baño y por medio del calor se puede extraer fácilmente la armadura interior.

EL FERROCARRIL POLAR.

El primer tren que ha pasado el círculo polar Artico lo cruzó en los primeros días de Marzo último, en la línea férrea que acaba de terminarse en la Laponia sueca, entre el puerto de Lulia situado en el Golfo de Bochnia y la ciudad de Guellevara que está á muchas millas al interior del Golfo mencionado, al pié de los montes que llevan el nombre de dicha ciudad, los mismos que son célebres por la gran cantidad del afamado hierro de Suecia que producen. Esta línea principió á construirse hace más de 25 años y los trabajos se han continuado lentamente por las muchas dificultades que su construcción ofrecía.

DEPURACION DE LAS AGUAS POR EL AIRE COMPRIMIDO.

Una revista europea al ocuparse del servicio de aguas potables de Hoboken y de los aparatos de purificación establecidos de algún tiempo atrás dice lo siguiente:

"En el servicio de las aguas de Hoboken (New Jersey), se mantiene la pureza del líquido introduciendo en los conductos aire á alta presión. Generalmente esto basta para impedir el desarrollo de productos vegetales; pero el verano pasado se ha observado la presencia de ciertas algas en el depósito. Se concibió la idea de colocar en el fondo unos tubos agujereados y hacer pasar aire á la masa, que toma el aspecto de una fuente de agua hirviendo, y por este medio el líquido se conservó limpio y puro, áun en los días que la temperatura exterior pasaba con mucho de lo normal.

Lo único que queda desconocido es el gasto originado por este sistema de purificación del agua.

Sin embargo, si los depósitos estuviesen convenientemente dispuestos y la situación del terreno lo permitiera, parece sería ventajoso hacer caer el agua formando cascadas artificiales, á fin de utilizar el oxígeno del aire para la destrucción de las sustancias fermentables. Así se conseguiría hacer inofensivos los líquidos impuros y las aguas de alcantarilla, después de extraerles por decantación las materias sólidas. En la actualidad se pretende obtener este resultado por el intermedio del terreno; pero es necesario operar en superficies inmensas, mientras que bastaría un espacio reducido para establecer la aireación mecánica.

Aunque esta idea proceda de América, donde se intentan y ensayan las cosas más estupendas, merece examinarse, proque simplificaría en muchos casos la solución de un problema que con justa razón preocupa á los higienistas y á los ingenieros, y cuya importancia no es necesario encarecer."

TRANVIA TUBULAR.

Londres, tiene su ferrocarril subterráneo y París quiere tener algo más sorpendente que la metrópoli inglesa: una tranvía no ya solo subterráneo sino tubular.

El proyecto es del ingeniero M. Berlier y ha sido estudiado con aprobación por los ingenieros del municipio.

El tranvía será de tracción eléctrica; marchará con una velocidad de 20 kilómetros por hora; los trenes se seguirán con un minuto de intervalo para que los viajeros no tengan que esperar en las estaciones; estas serán subterráneas é iluminadas con luz eléctrica así como la vía: se bajará á ellas por unas escaleras que arrancarán de kioskos establecidos en las calles.

La vía será subterránea como queda dicho. Pero el túnel no estará formado de mampostería, sino que lo formará un tubo de hierro de 6 metros de diámetro. Habrá tres líneas y las tres partirán de la Plaza de la Concordia yendo al Bosque de Bolonia, á la Plaza de la Bastilla, por debajo de los grandes bulevares, y á la puerta de Vincennes, por debajo de la rue Tívoli. La primera puede estar terminada á tiempo para la Exposición Universal del año que viene.

Se calcula el costo de la construcción en 54 millones de francos, ó sea á razón de 3 millones 260 mil francos por kilómetro. A pesar de lo cual el costo del pasaje será el mismo que en los ómnibus.

Cuando llegue la época de la Exposición Universal van á desconocer á París los viajeros que no han estado aquí desde hace dos ó tres años. Tantas y tan importantes son las mejoras y las sorpresas que se están preparando.

COMBUSTION DEL CARBON SIN HUMO.

En una fábrica de Inglaterra funciona hace meses, según asegura un periódico industrial, un sistema de parrillas en el hogar del horno, que al mismo tiempo que economiza de 10 á 15 por ciento de carbón, sostiene la combustión sin producir humo alguno. El principio es sumamente sencillo, pues consiste solo en que las barras de las parrillas sean huecas y que pase aire por ellas, que se caliente este aire, que poniéndose en contacto con el humo que traspasa el hogar, lo consume por completo contribuyendo á aumentar el calor, lo que explica la economía del combustible. Las barras de las parrillas lejos de destruirse fácilmente, se conservan bien y duran tanto ó más que las barras sólidas que generalmente no duran el tiempo que éstas.

LA PESCA DE PERLAS CON LA LUZ ELECTRICA.

Varios ensayos han sido hechos por los Sres. Alley y Madellan, constructores mecánicos en Glasgow, para aplicar el alumbrado eléctrico á la pesca de perlas.

El vapor "Gareloch" que está dedicado á este objeto, ha sido provisto de una lámpara eléctrica de arco, con fuerza de cien bujias, sistema Carcel, y en la cual el globo está construído de manera á resistir la presión de agua, á profundidades considerables.

Este vapor, además de la pesca de perlas, será destinado á la inspección submarina de los barcos sumergidos, de los trabajos en los puertos, bancos de ostras, etc., etc.

LOS CLOROFORMADORES EN PARIS.

Una nueva clase de criminales aristocráticos se ha organizado en Paris, con el nombre de cloroformistas ó cloroformadores, compuesta, en su mayoría, de ricos jugadores arruinados y estudiantes de medicina perdidos, que son los que han adoptado la aplicación del cloroformo á sus víctimas, como medio seguro de robarlas sin riesgo é impunemente.

Sus campos de operaciones son los ferrocarriles y hoteles, facilitándose los primeros el modo de robar, á causa del sistema de carros literas con divisiones, que se usan generalmente en Europa.

Cuando van á cometer un robo, se aseguran primero de la posición monetaria del pasajero: si es rico, ó lleva consigo dinero, joyas ú otros valores; otras veces se sitúan cerca del despacho de boletines en la estación del ferrocarril, observan con disimulo á los viajeros que abren la bolsa ó portamoneda enseñando algún lío de billetes de Banco, monedas de oro, etc., y cuando han elegido sus víctimas siguen sus pasos, se fijan en la misma litera, y así que echa á andar el tren, entran en conversación con la víctima, ofreciéndole manjares, vinos conservas y confituras que llevan para un largo viaje, según dicen, y si la víctí-

ma acepta el ofrecimiento y toma vino ó licor que está narcotizado de antemano, viene pronto un profundo sueño á entregarla á merced de su victimario.

Si la víctima no acepta el vino, le ofrecen un tabaco ó cigarrillo, que no rehusa, y le produce el mismo efecto de hacerlo dormir.

Entónces el cloroformador destapa su pomo y lo acerca á la naríz de la víctima, que permanece largo tiempo narcotizada; en seguida le aplica el parche á la boca para ponerle más insensible aún, y empieza á operar con toda seguridad, apoderándose de casi todo el dinero que lleva, dejándole solamente una pequeña cantidad sin tocar el relox ni las joyas; y así que el tren se acerca á la próxima estación, le quita á la víctima el parche de la boca, le deja dormida y sale del tren al llegar á la estación.

El motivo de dejar á la víctima el relox, las joyas y el portamonedas, tiene dos objetos: primero, que al despertar aquella y ver que no se los han robado, no se alarme de momento ó quizás por largo tiempo se esté sin dar parte del robo; segundo, que si como sucede á menudo, la víctima no despierta, sino que muere bajo la acción del narcótico y el cloroformo, la policía al hallar el cadáver sin la menor señal de robo ó violencia al parecer atribuye la muerte á una causa natural, como ha sucedido en muchos casos de muertes repentinas de viajeros en los ferrocarriles de Francia.

Un caso risible, respecto al uso del tabaco narcotizado, ha ocurrido últimamente.

Un conocido banquero aleman estaba preso por fraude en la prisión de Mazas; y á pesar de los esfuerzos de sus antiguos amigos no pudo lograr su libertad; pero al cabo de un mes de prisión se escapó de ella logrando evadir las pesquisas de la policía.

Durante el exámen de sus libros y papeles se comisionaron dos policías para que diariamente condujesen al prisionero de Mazas á la oficina del perito examinador y le custodiasen mientras durase el exámen.

El exbanquero recibía todos los días un cesto de comida con vinos y tabacos que despachaba en la oficina del examinador, invitando á menudo que le acompañasen, quienes, casi siempre rehusaban aunque aceptando una copa de vino y tabacos. El prisionero acostumbraba fumar á menudo, y cuando lo conducían por la tarde á la prisión daba un tabaco á cada uno de sus vigilantes.

Una tarde, al llegar á la puerta de la prisión, se detuvo el cochero como de costumbre, y viendo que no salían los pasajeros, se apeó del pescante para saber la causa y con no poca sorpresa vió profundamente dormidos á los dos policías y que el pérfido exbanquero alemán se había escapado aprovechando el buen efecto que los tabacos narcotizados habían hecho en sus dos vigilantes burlados.

INCUBADORA DE NIÑOS.

La prensa de Paris ha referido la curiosa historia de tres gemelos nacidos antes del tiempo natural en la crónica de partos, de la calle de Assas, en aquella ciudad.

Colocados desde su nacimiento en un aparato de incubación para completar en él su desarrollo, las débiles criaturas viven á las mil maravillas, gracias al asíduo cuidado que con ellas se tiene, y crecen mas tal vez de lo que crecerían en condiciones naturales.

La incubadora de niños es idéntica por su forma á la de pollos y sirve para sostener la vida á las criaturas débiles nacidas de padres anémicos. Consta de una caja cuadrada en cuyo fondo hay una série de cilindros que se llenan de agua caliente, la cual puede renovarse á voluntad. Sobre ellos se pone una especie de canastilla ó cuna bien repleta de algodón, encima del cual se deposita, lo mismo que en un nido, el niño necesitado de sangre y fuerza. A través de los cristales de la cubierta la madre ó la guardiana lo ve crecer, como si se tratara de una planta criada dentro de una estufa.

La alimentación regulada por el médico se efectúa por medio de un aparato especial de goma. La renovación del aire está asegurada por corrientes que circulan por el interior y la graduación de la temperatura, que se marca en un termómetro horizontal, por medio de una válvula combinada con una chimenea.

Los resultados obtenidos en Paris no dejan lugar á dudas. En un corto espacio de tiempo se ha escogido dar el peso normal de 3 kilos á fetos de seis meses, verdaderas muñecas, que no pesaban al nacer mas que uno ó dos. De cien criaturas de estas condiciones que en circunstancias ordinarias hubieran muerto sin excepción, viven en la actualidad mas de treinta.

Extranjero.

Extractos del "Diario Oficial."

POR EL CABLE SUBMARINO.

[VÍA GALVESTON.]

ALEMANIA.

Berlín, 20 de Mayo.—Las relaciones entre la Emperatriz Victoria y el Príncipe de Bismarck son muy tirantes otra vez. Antes de que saliera el Príncipe de Bismarck para Varzein, la Emperatriz sometió al Emperador los nombres de varios oficiales de la Corte para quienes pedía una de las condecoraciones distinguidas; pero el Príncipe de Bismarck protestó y presentó un ocurso firmado por todo el Ministerio, diciendo que si se conceden las condecoraciones, entonces todos ellos renunciarán.

La Emperatriz retiró en el acto su solicitud y desde entonces se ha aumentado el sentimiento de odio entre la Corte y Bismarck.

Berlín, 20 de Mayo.—El Príncipe de Bismarck volverá á esta ciudad á fines de la presente semana, porque la situación es demasiado crítica y no le permite descansar más.

El toque de guerra suena y parece indudable; pero de cuando en cuando la presión oficial despierta el interés con una nueva noticia alarmante.

Los preparativos rusos son de muy mal augurio y las noticias de la semana ponen en claro que el Gobierno de Rusia ha aceptado las condiciones de un sindicato francés para un nuevo empréstito.

La Hacienda de Rusia conseguirá un adelanto inmediato de quince millones de libras esterlinas y el monto total del empréstito es de cuarenta y cuatro millones de libras esterlinas, recibiendo el Gobierno de Rusia el resto en el Otoño.

RUSIA.

"La Gaceta Norte Alemana" y otros periódicos gobiernistas han recibido inspiraciones para renovar rigurosamente los ataques contra Rusia.

"La Gaceta," en un artículo titulado: "Un fuerte ruso en territorio de Turquía," denuncia los famosos conventos del Monte Atos como centros del panslavismo, en donde se conspira; y dice que los peregrinos rusos no son más que soldados veteranos disfrazados que llenan los conventos, habiendo ya más de diez mil allí con municiones de guerra y provisiones ocultas para el caso de necesidad.

El Gobierno de Turquía ha recibido órdenes precautorias para estar sobre cuidado, porque Rusia puede ordenar de un momento á otro la insurrección que procederá á la entrada de las fuerzas rusas en Bulgaria. Se sabe que hay mucha actividad en Mumtee, en el Sur de Rusia, y se están construyendo con toda la prisa posible baterías enmascaradas en las orillas del Mar Negro, y en Odessa se están reuniendo grandes depósitos de material de guerra, provisiones y municiones, á cuyo efecto se ha ocupado todo el local que se ha podido conseguir, y áun el local del club de yates ha sido ocupado para depósito de carbones.

ALEMANIA.

Berlín, 21 de Mayo.—Durante la primera mitad de la noche del sábado, durmió el Emperador Federico pasablemente bien, pero después le molestó mucho la tos.

Ayer domingo en la mañana se presentó en la ventana dos veces y fué recibido con el mayor entusiasmo por la muchedumbre que se había aglomerado afuera.

A medio día salió al parque y no pudo salir en coche por la lluvia; pero durmió una siesta refrescante y tranquila y á las seis de la tarde se presentó otra vez en la ventana.

Su estado general es bueno.

Berlín, 21 de Mayo.—Se sabe que el Emperador ha firmado antes que partiera el Príncipe de Bismarck para Varzín, un decreto ordenando represalías en cambio de los obstáculos puestos á los alemanes para entrar á la Francia.

Se había dilatado la publicación del decreto, en la esperanza que indicaciones semioficiales serían suficientes para que el Gobierno de Francia suspendiera su modo de proceder, pero el Gobierno alemán está convencido que ha llegado el momento para adoptar medidas enérgicas y el decreto será publicado dentro de breves días, aunque el Conde de Herbeste, el Embajador de Francia, está haciendo lo posible para cortar la publicación del decreto; pero el Gobierno de Alemania insiste á una explicación satisfactoria en el caso de Lettants, un viajero comercial alemán á quien se le rehusó permiso de viajar por la Francia, y además pide garantías que estos casos no se repitan.

Berlin, 21 de Mayo.—Se están celebrando grandes reuniones de obreros en todas partes de Alemania, y las huelgas se están extendiendo en Mayence y Hamburgo, y en Neunmunster ha habido ya conflictos entre los huelguistas y la policía, en donde más de mil huelguistas marcharon por las calles cantando la Marsellesa, pero muchos de ellos fueron reducidos á prisión.

Berlín, 22 de Mayo de 1888.—El Emperador Federico pasó un día muy tranquilo, y su pulso late más reposadamente que desde cuando se le hizo la operación en la garganta.

Ayer en la tarde fué en un landó abierto, con dirección al Castillo de Bella Vista en el Jardín Zoológico [Thier Garten], pero volviendo el carruaje cerrado.

En todas partes fué saludado á su paso con el mayor entusiasmo.

AUSTRIA.

Londres, 22 de Mayo.—Se asegura que el Gobierno de Austria está resuelto á mandar una nota á las potencias aliadas, llamando la atención hácia los aprestos bélicos de Rusia y la actitud amenazadora que ha adoptado hácia los Estados de los Balkanes.

FRANCIA.

París, 22 de Mayo.—Ya se sabe que es un hecho que los partidarios del General Boulanger han resuelto no perder más tiempo sino adoptar una política agresiva en la Cámara de Diputados en las próximas sesiones.

RUSIA.

Viena, 22 de Mayo.—Es bien sabido aquí que el Czar de Rusia está completamente bajo el dominio del partido que favorece la guerra; que escucha al General Ignatieff y á Foltai como si hablase un oráculo, y que todo el prestigio é influencia de M. Giers, Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, no basta para detenerlos.

ROMA.

Londres, 22 de Mayo.—El periódico "The Cronicle" dice, en su número de hoy, que la actitud desafiadora de los nacionalistas irlandeses hácia el rescripto de S. S. el Papa, no ha hecho impresión absolutamente en el Vaticano.

Se cree en el Vaticano que S. S. el Papa no permitirá que se le intimide, estando persuadido, después de la adhesión colectiva del Episcopado irlandés á las condiciones del rescripto, de que el clero y la población verdaderamente católica se someterán á sus órdenes ó indicaciones sin titubear.

BRASIL.

Nueva York, 22 de Mayo.—El corresponsal del "The New-York Herald" avisa de Río Janeiro, que media página de papel en octavo bastó para publicar la ley que emancipó á más de seiscientos mil esclavos y relevó de tutela hasta la edad de veintiún años á poco más de cuatrocientos mil niños de madres esclavas.

Un fenómeno notable de la nueva era es el deseo inquieto de los libertados para legalizar sus uniones conyugales no santificadas, y de legitimar sus descendientes según permite la ley humanamente, por medio del matrimonio celebrado después de llegados á ser libres.

No basta el clero que hay para celebrar todos los matrimonios pedidos por todos los ex-esclavos que piden la sanción de la iglesia y de la ley á sus uniones.

Sección de avisos.

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—OAXACA.

Una estampilla de cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Por auto de diez y nueve de Abril próximo pasado, proveído por este Juzgado 2º de lo Civil, en el juicio de tenuta promovido por el C. Lic. Margarito García, en representación de la Sra. Dolores González Cataneo, se manda convocar por el presente, que se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, por espacio de treinta días, fijándose otro ejemplar en la puerta de este mismo Juzgado, á todos los que se crean con derecho á entrar en posesión del patronato laico ó memoria de misas fundado por el Sr. Diego González en la hacienda de San Isidro, Valle de Etla, con el capital de tres mil pesos, á fin de que, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se haga la última publicación, se presenten á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente, legalizándose con timbre de á cinco centavos por estar ayudada de pobre la interesada.

Oaxaca de Juárez, Mayo siete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Jesús A. Vásquez*, secretario. 3—3

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de intestado á bienes del finado Pedro González, originario de Pinotepa Nacional y vecino que fué de las "Mancuernas," el C. Lic. Francisco Bermudez, juez constitucional de primera instancia del Distrito, por autos de fecha nueve y doce del corriente mes mandó discernir el cargo de tutores interinos de los menores Herlinda Antonia de Jesús, Anastasia Engracia, Francisco Benjamín, Tirsa Epifania, Aurelio Estevan de Jesús y Maximino Bernabé, al Sr. Atanasio Pantoja, y de Pablo de Jesús y Macedonia Cipriana, al Sr. Antonio Labastida para que los representen en el mencionado juicio.

Y en cumplimiento de los artículos 525 del Código Civil y 2217 del de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, en Jamiltepec, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fe.—*Francisco B. Narvaez*, secretario. 3—1

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

En el juicio de intestado del Sr. Pedro González, vecino que fué de Pinotepa Nacional en el punto de las "Mancuernas," por auto de fecha nueve del corriente mes, dictado por el juez de primera instancia del Distrito, C. Lic. Francisco Bermudez, se mandó convocar á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días después del último de los edictos que se publicarán tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, de diez en diez días, apercibidos conforme á la ley.

Y para los efectos á que hubiere lugar, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, hasta hoy en que se ministró el papel timbrado respectivo. Jamiltepec, diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Doy fe.—*Francisco B. Narvaez*, secretario. 3—1

JUZGADO 1º DE LETRAS DE LA CAPITAL.

Una estampilla de á cinco centavos debidamente cancelada.

EDICTO.

Radicado en este Juzgado 1º de lo civil el juicio *ab intestato* del Sr. Carlos Montaño, de Santo Domingo Tomaltepec, de esta jurisdicción, se convoca á todos los que se crean con derecho á ser declarados como herederos, para que, en el improrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces, de diez en diez días, se presenten á deducir el que les corresponda.

Se usa del timbre que aparece por estar ayudado de pobre el denunciante. Oaxaca de Juárez, Mayo veintiocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Miguel Martínez*, secretario. 3—1

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL TIMBRE.—OAXACA.

AVISO IMPORTANTE.

Se recuerda á los dueños, encargados ó administradores de cualquier establecimiento en que se hagan ventas al menudeo, la obligación que les impone el art. 63 de la ley de 31 de Marzo de 1887, para que en los primeros quince días del próximo mes de Junio hagan sus manifestaciones por triplicado, á fin de que hecha la calificación correspondiente, se les expidan las boletas respectivas; advirtiéndoles, que conforme al art. 112 de la repetida ley, los causantes que no presenten sus manifestaciones en el tiempo fijado por el citado art. 63, ó que se rehusen á la insaculación del perito, quedan sujetos á pagar, sin más recurso, la cuota que les asigne esta oficina, y además una multa equivalente al valor de un bimestre.

Oaxaca, Mayo 28 de 1888.—El Administrador principal, *M. A. Malvido.*

Jefatura de Hacienda.

OAXACA DE JUAREZ.

AVISO.

Por disposición de la Secretaría de Hacienda, se procederá al remate en almoneda pública, á las doce del día siete del próximo Junio, de la casa núm. 30, sita en la 4ª calle de Trujano de esta ciudad, llamada la "Roldana," tomando por base para el pago de las especies la ley de 10 de Diciembre de 1869, cuya finca fué valuada oficialmente en la cantidad de $1,235 15 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee hacerle postura, se presente á esta oficina el referido día con su papel de abono correspondiente; en el concepto de que se admitirá la que fuere legal.

Oaxaca de Juárez, Mayo 16 de 1888.—El J. d. H., *R. Bolaños.*

IMPRENTA
DE GABINO MARQUEZ

Y

CENTRO DE SUSCRICIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Tanto la Tipografía como la Agencia enunciadas, quedan situadas desde hoy en la

CASA NUM. 13 DE LA 3ª CALLE DE GUERRERO,

misma que habitó el Sr. Lic. Benjamín Peralta, ó sea la ubicada en la contraesquina de la espalda de San Agustín.

Lo pongo en conocimiento del público, y particularmente de mis favorecedores, manifestando á uno y otros que muy pronto recibiré una factura de tipos y adornos nuevos, propios para

Tarjetas, Esquelas, Notas, Timbres, Estados, Programas,

y en general para toda clase de obra breve y de gusto; así como un surtido de

VIÑETAS Y FIGURAS,

también de adorno, para hermosear las impresiones.

Los trabajos que se me confíen, serán desempeñados con

EFICACIA Y EQUIDAD.

Oaxaca, Mayo 16 de 1888.

Gabino Marquez.

IMPRENTA DEL ESTADO EN LA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS, A CARGO DE IGNACIO CANDIANI.